



Honorable
Concejo
Deliberante
de Concepción



ORDENANZA N° 2.163

P.O.S. N° 63/24

Promulgada por Decreto N° 426 en fecha 07/11/2.024.-

VISTO:

El texto ordenado dispuesto por el Decreto N° 030, de fecha 04 de febrero de 2.011, de las Ordenanzas 1425, 1489, 1542 y 1587, que crea y regula el Servicio Integral de Transporte Público de Pasajeros (SITPPA), en el ámbito de la Municipalidad de Concepción, y;

CONSIDERANDO:

Que las restricciones en la circulación y las demás medidas adoptadas para mitigar la propagación de la COVID-19 redundaron durante un largo tiempo en una fuerte caída de la actividad del transporte público automotor de pasajeros, tanto en la jurisdicción nacional, provincial como municipal;

Que la crisis económica del país en estos últimos años marcó una alta inflación (larga y sostenida desde 2.023), con el consecuente deterioro del poder adquisitivo de los ciudadanos;

Que esto produjo un incremento en las dificultades para la adquisición de automotores, tanto nuevos como usados, ya sea por su elevado valor o la falta de créditos;

Que la Municipalidad de Concepción, mediante Ordenanza N° 1.015, se encuentra adherida a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, lo cual fue ratificado por la Ordenanza N° 1517/09;

Que la Ley mencionada establece expresamente en su artículo 53 inciso b) que, en el caso del servicio de transporte de pasajeros, no se deben utilizar unidades con una antigüedad mayor de 10 años;

Que, no obstante lo estipulado, la misma Ley prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad, en tanto las unidades se ajusten a las limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria;


Sr. Federico Rodrigo Fúñez
PRESIDENTE
H.C.D. CONCEPCIÓN - TUCUMÁN


Sr. Carlos A. Di Fazio
SECRETARIO
H.C.D. - CONCEPCIÓN



Honorable
Concejo
Deliberante
de Concepción

Ordenanza N° 2.163

N° 02.-

(Cont. P.O.S. N° 63/24)

-2-

Que en ese sentido el Decreto Reglamentario N° 779/95, en el Art. 53 del Anexo 1, apartado b.1), refiere a que los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros "deberán prescindir de la utilización de las unidades cuyos modelos reflejen una antigüedad que supere la consignada en el artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449";

Que a su vez el apartado b.4), en su primer párrafo, con el fin de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, faculta a la Secretaría de Transporte de la Nación a establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las unidades que hayan superado la antigüedad máxima prevista (10 años) para poder continuar en servicio;

Que en el segundo párrafo del apartado b.4) se precisa que "en cualquiera de los casos mencionados en el párrafo anterior, ningún vehículo de las categorías aludidas podrá continuar circulando una vez cumplidos los tres años de vencido el plazo fijado en el art. 53 inc. b) de la Ley 24449.";

Que al respecto la Secretaría de Transporte, actualmente dependiente del Ministerio de Infraestructura de la Nación, dictó la Resolución N° 10/24, de fecha 09/02/24, por la cual establece que tanto los vehículos afectados a la prestación de servicios públicos de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional y los destinados a la prestación de oferta libre (art. 1°), como aquellos vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional e internacional afectados a los servicios públicos, de tráfico libre, ejecutivos, y para el turismo (art. 2°), podrán continuar prestando dichos servicios por el plazo de tres años contados desde el vencimiento de la antigüedad requerida por el artículo 53 de la Ley 24.449, conforme lo dispuesto por el apartado b.4) del Art. 53 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios;

Que en virtud de lo dispuesto por la mencionada Resolución surge que en el ámbito municipal se puede proceder del mismo modo que en la esfera nacional, habida cuenta que la Municipalidad de Concepción se encuentra adherida a la normativa nacional vigente en la materia, otorgando la posibilidad de la prestación del servicio del transporte público de pasajeros en la jurisdicción municipal a unidades que han cumplido los años de antigüedad que prescribe la ley, por un lapso de tres años posteriores al vencimiento de dicha antigüedad;

St. Federico Roberto Funez
PRESIDENTE
A.C.O. CONCEPCION, TUCUMAN

Dr. Carlos A. Di ...
SECRETARIO
M.C.D. - CONCEPCION



Honorable
Concejo
Deliberante
de Concepción

Ordenanza N° 2.163

N° 03.-

(Cont. P.O.S. N° 63/24)

-3-

Que asimismo desde un punto de vista técnico la autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 1425 ha podido evaluar que las unidades con una antigüedad de hasta trece (13) años, bajo un régimen de control estricto de revisiones técnicas obligatorias, no presentan problemas de seguridad para el normal desenvolvimiento de los servicios, no viendo impedimento alguno, desde el punto de vista estrictamente técnico, para que se otorgue una prórroga en su circulación, siempre que realicen y aprueben la inspección técnica obligatoria en periodos específicos;

Que por lo considerado se hace menester establecer, con carácter de excepción, y bajo determinadas condiciones, una prórroga o extensión del plazo de utilización de las unidades cuyos modelos reflejan una antigüedad que haya superado la consignada en el art. 53 inc. b) de la Ley N° 24.449, y no más allá de los tres (3) años de vencida aquella antigüedad, conforme al límite establecido por el segundo párrafo del punto b.4) del inciso b) del art. 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95;

Que la continuidad de los vehículos deberá aplicarse a todas las unidades que hubiesen estado registradas en el SITPPA;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°.- AGRÉGUESE al Texto Ordenado dispuesto por Decreto N° 030, de fecha 04 de febrero de 2.011, de las Ordenanzas "1425, 1489, 1542 y 1587", el **Art. 34 bis** con el siguiente texto:

"Art. 34 bis: Establécese que los vehículos afectados a los servicios contemplados en el presente Texto Ordenado podrán continuar prestando servicios por el plazo de TRES (3) años, contados desde el vencimiento de la antigüedad determinada en el artículo anterior. Estos vehículos deberán aprobar la inspección técnica obligatoria en forma semestral, conforme al régimen general para los autos con antigüedad de más de 7 años.

La continuidad de los vehículos alcanzados por este artículo se aplicará a todas las unidades que hubiesen estado registradas en el SITPPA".

Art. 2°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

Sr. Federico Rodrigo Funez
PRESIDENTE
H.C.D. CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Dr. Carlos A. Di Stefano
SECRETARIO
H.C.D. - CONCEPCIÓN





Honorable
Concejo
Deliberante
de Concepción

Ordenanza N° 2.163

(Cont. P.O.S. N° 63/24)

N° 04.-

-4-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIECISÉIS, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (S.O. N° 16/24 - 17/10/24).-



M. Carlos S. Di Zenzio
SECRETARIO
H.C.D. - CONCEPCIÓN



Sr. Federico Rodrigo Funez
PRESIDENTE
H.C.D. CONCEPCIÓN - TUCUMÁN